

Lima, 16 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN N° -2026-EMAPE/GCI

VISTOS:

La Carta N° 623-25-020-2026-BD.GG de fecha 28 de enero de 2026, de BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.; el Informe N° 000360-2026-EMAPE/GOS de fecha 11 de febrero de 2026, de la Gerencia de Obras y Supervisión; el Memorando N° 000486-2026-EMAPE/GCI de fecha 11 de febrero de 2026, de la Gerencia Central de Infraestructura y el Memorando N° 000207-2026-EMAPE/GCAJ de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima - EMAPE S.A., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del estatuto social de EMAPE S.A.;

Que, con fecha 13 de febrero de 2025, se suscribe el Contrato N° 014-2025-EMAPE/GCAF, entre EMAPE S.A. y el CONSORCIO PRIALE (integrado por RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU y PEDELTA COLOMBIA S.A.S.) (en adelante, el Contratista), derivado de la Contratación Directa N° 02-2025-EMAPE/OEC para la Contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2657786, por un monto de S/ 106,257,944.77 (Ciento seis millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro con 77/100 Soles), con un plazo de ejecución total de trescientos (300) días calendario, que involucra la elaboración del expediente técnico (60 días calendario) y la ejecución de obra (240 días calendario);

Que, con fecha 19 de marzo de 2025, se suscribe el Contrato N° 20-2025-EMAPE/GCAF derivado de la Contratación Directa N° 007-2025-EMAPE/OEC-1, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y supervisión de la ejecución obra urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2657786, entre EMAPE S.A. y la empresa BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.;



Que, con fecha 14 de mayo de 2025, mediante la Resolución N° 000005-2025-EMAPE/GEPR, la Gerencia de Estudios y Proyectos aprobó administrativamente el expediente técnico del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2657786, siendo el monto de la obra de S/ 102,997,752.27 (Ciento dos millones novecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y dos con 27/100 Soles), incluido el IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 15 de mayo de 2025, la Gerencia de Obras y Supervisión de EMAPE S.A., suscribió el Acta de Entrega de Terreno con el CONSORCIO PRIALÉ;

Que, con fecha 28 de mayo de 2025, mediante Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obras N° 03, el Residente de Obra deja constancia el Inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Acta de Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima S.A. – EMAPE S.A., de fecha 31 de julio de 2025, se aprobó por unanimidad la modificación del Estatuto Social de la Empresa, considerándose en su Artículo Vigésimo Quinto lo siguiente: “La Gerencia General es el Titular de la entidad y máxima autoridad ejecutiva. Asimismo, es la más alta autoridad de gestión administrativa de la sociedad”;

Que, con fecha 27 de agosto de 2025, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio Virtual N° 17-2025, los miembros del Directorio votaron a favor de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 1 con Deductivo Vinculante N° 1: Sobre cambio de diseño de zapata combinada a zapata aislada y construcción de muro de gravedad en el marco del Contrato N° 014-2025-EMAPE/GCAF derivado de la Contratación Directa N° 02-2025-EMAPE/OEC para la Contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2657786;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio Virtual N° 020-2025, los miembros del Directorio votaron a favor de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02: Modificación al proyecto eléctrico de alumbrado público para el viaducto elevado en el marco del Contrato N° 014-2025-EMAPE/GCAF derivado de la Contratación Directa N° 02-2025-EMAPE/OEC para la Contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2657786, la misma que fue notificada mediante Carta N° 000001-2026-EMAPE/GL de fecha 05 de enero de 2026;

Que, con fecha 05 de febrero de 2026, mediante Resolución N° 000014-2026-EMAPE/GCI, la Gerencia Central de Infraestructura resuelve declarar procedente la **solicitud de Ampliación de Plazo N° 02**, por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO PRIALE en el marco del Contrato N° 014-2025-EMAPE/GCAF, bajo la causal de cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; por lo que, el nuevo plazo contractual se prorroga hasta el 05 de febrero de 2026;



Que, con fecha 17 de setiembre de 2025, mediante Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obras N° 111, el Residente de Obra anota el inicio de la circunstancia que a su criterio determina una ampliación por demora en el retiro de tubería de gas natural, conforme lo siguiente:

 Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras	
Entidad contratante:	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Obra:	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMIRO PRIALE EN EL CRUCE CON LA AV. LAS TORRES A TRAVES DE UN BY PASS, DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
Contratista:	CONSORCIO PRIALE
Número de asiento:	111
Título	INICIO DE CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA AMPLIACION DE PLAZO POR DEMORA EN EL RETIRO DE TUBERÍA DE GAS NATURAL
Fecha y Hora	17/09/2025 18:04
Usuario:	LLUEN FLORES, AUGUSTO ALEJANDRO
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción:	Mediante el presente asiento, de conformidad a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, se deja constancia del inicio de circunstancia que a criterio del Contratista determina ampliación de plazo. Siendo la circunstancia la "Demora en el retiro de tubería de gas natural de polietileno D200mm a profundidad de 1.30 m" que afecta la ejecución de la partida crítica EXCAVACION C/EQUIPO A NIVEL DE LA SUB RASANTE PARA PAVIMENTACION Y SUCESORAS, en la zona del carril de desaceleración 02 y la calzada de empalme 02 (sentido Chosica - Lima). El riesgo no previsto corresponde a; la posible afectación al plazo de ejecución de obra, por demora en el retiro de interferencias identificados en la etapa de elaboración de expediente técnico y en la etapa de ejecución de obra, afectando el hito de fin obra.
	Es importante precisar que, desde el 03 de abril del 2025, antes del inicio del plazo de ejecución de obra (28 de mayo de 2025) mediante CARTA N°042-2025/CP/EMAPE solicita el inicio anticipado de trabajos para la liberación de interferencias, entre ellos a la red de gas de CALIDDA.
	Asimismo, indicamos que la partida crítica EXCAVACION C/EQUIPO A NIVEL DE LA SUB RASANTE PARA PAVIMENTACION según el cronograma de obra vigente debe de culminar el 01/10/2025, culminación que se vera afectada, toda vez que el Contratista se encuentra imposibilitado de iniciar con la excavación a nivel de subrasante, en la zona del carril de desaceleración 02 y la calzada de empalme 02 (sentido Chosica - Lima). Se adjunta carta N° 093-2025/CP/EMAPE de fecha 27/08/2025, mediante la cual se reitera la afectación de la tubería de gas a las obras de Intervenciones viales.

Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, mediante Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obras N° 217, el Residente de Obra anota el fin parcial de circunstancia que determina ampliación de plazo por demora en el retiro de tubería de gas natural, conforme lo siguiente:

 Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras	
Entidad contratante:	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Obra:	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMIRO PRIALE EN EL CRUCE CON LA AV. LAS TORRES A TRAVES DE UN BY PASS, DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
Contratista:	CONSORCIO PRIALE
Número de asiento:	217
Título	FIN PARCIAL DE CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA AMPLIACION DE PLAZO POR DEMORA EN EL RETIRO DE TUBERÍA DE GAS NATURAL
Fecha y Hora	27/11/2025 15:04
Usuario:	LLUEN FLORES, AUGUSTO ALEJANDRO
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción:	Mediante el presente asiento se deja constancia que al día de hoy, no se tiene previsto la fecha de culminación de la circunstancia que determina ampliación de plazo, es decir, no se tiene la certeza de la fecha en que Calidda culmine el retiro de la tubería de gas de la zona del carril de desaceleración 02 y la calzada de empalme 02 (sentido Chosica - Lima), para que el Contratista pueda dar inicio a la ejecución de la partida crítica EXCAVACION C/EQUIPO A NIVEL DE LA SUB RASANTE PARA PAVIMENTACION Y SUCESORAS en dicha zona. En ese sentido, basado en lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del RLCE, el día de hoy 27/11/2025 se hace la anotación de fin parcial de circunstancia que determina ampliación de plazo parcial por la demora en el retiro de tubería de gas natural, circunstancia que en concordancia al artículo 197 del RLCE, configura en la causal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
	Cabe resaltar que, el metrado imposibilitado de ejecutar de la partida crítica EXCAVACION C/EQUIPO A NIVEL DE LA SUB RASANTE PARA PAVIMENTACION es de 5,057.14 m3, el cual según el rendimiento contractual se ejecuta en 9 días calendario, en consecuencia, la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra se ha materializado el 23/09/2025.
	Se realiza la presente anotación de fin parcial de circunstancia que a criterio del Contratista determina ampliación de plazo, para posteriormente presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial correspondiente, en concordancia a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000002-2026-EMAPE/GG de fecha 06 de enero de 2026, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima - EMAPE S.A. y su Anexo;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000007-2026-EMAPE/GG de fecha 08 de enero de 2026, se aprueba durante el año fiscal 2026, la delegación de facultades y funciones a los órganos de EMAPE S.A.;

Que, con fecha 21 de enero de 2026, mediante Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obras N° 276, el Residente de Obra anota el fin de la circunstancia que a su criterio determina una ampliación por demora en el retiro de tubería de gas natural, conforme lo siguiente:

	Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras
Entidad contratante: EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.	
Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMIRO PRIALE EN EL CRUCE CON LA AV. LAS TORRES A TRAVES DE UN BY PASS, DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	
Contratista: CONSORCIO PRIALE	
Número de asiento: 276	
Título: FIN DE CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA AMPLIACION DE PLAZO POR DEMORA EN EL RETIRO DE TUBERÍA DE GAS NATURAL	
Fecha y Hora: 21/01/2026 17:04	
Usuario: LLUEN FLORES, AUGUSTO ALEJANDRO	
Rol: RESIDENTE DE OBRA	
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO	
Descripción: Mediante el presente asiento, de conformidad a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, se deja constancia que el día de hoy 21/01/2026 se finaliza la circunstancia que a criterio del Contratista determina ampliación de plazo. Siendo la circunstancia la "Demora en el retiro de tubería de gas natural de polietileno D200mm a profundidad de 1.30 m" que afecta la ejecución de la partida crítica EXCAVACION C/EQUIPO A NIVEL DE LA SUB RASANTE PARA PAVIMENTACION Y SUCESORAS, en la zona del carril de desaceleración 02 y la calzada de empalme 02 (sentido Chosica – Lima). Se da por finalizada la circunstancia que determina la ampliación de plazo, toda vez que Calidda ha retirado un tramo de tubería de gas natural de aproximadamente 100 ml, liberando así el frente de trabajo para que el Contratista continúe con la ejecución de la partida crítica EXCAVACION C/EQUIPO A NIVEL DE LA SUB RASANTE PARA PAVIMENTACION.	
En ese sentido, en concordancia a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, el Contratista presentará la cuantificación y sustento de la ampliación de plazo ante el supervisor.	

Que, con fecha 27 de enero de 2026, mediante Carta N° 006-2026-CP-BADALSA, el CONSORCIO PRIALE presenta ante la Supervisión BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A., la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cincuenta y seis (56) días calendario, por la demora en el retiro de tubería de gas natural en la zona carril de desaceleración 02 y la calzada de empalme 02 (sentido Chosica – Lima), lo cual ha imposibilitado la ejecución de la partida crítica Excavación C/Equipo a nivel de la Sub Rasante para Pavimento y partidas sucesoras, tipificado bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, con fecha 29 de enero de 2026, mediante Carta N° 623-25-020-2026-BD.GG, la empresa BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A. emite pronunciamiento a través del Informe N° 0010-2026-LGVE/BADALSA, señalando que resulta procedente la Ampliación de Plazo N° 03, por la cantidad de treinta y siete (37) días calendario, computados desde el 23 de enero de 2026 hasta el 28 de febrero 2026, al haberse validado el metrado de 5,057.14 m3 como saldo final bloqueado por la interferencia de CÁLIDDA;

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante Informe N° 028-2026-EMAPE/GOS-LT/LMSV, la Coordinadora de Obra remite a la Gerencia de Obras y Supervisión, opinión técnica señalando que se declare PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el contratista CONSORCIO PRIALE, por veintitrés (23)



días calendario, contabilizados desde el 06 de febrero de 2026 al 28 de febrero de 2026, debido al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 000360-2026-EMAPE/GOS de fecha 11 de febrero de 2026, la Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Central de Infraestructura, opinión técnica señalando que resulta PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintitrés (23) días calendario, a favor del contratista CONSORCIO PRIALE debido al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante Memorando N° 000486-2026-EMAPE/GCI, la Gerencia Central de Infraestructura traslada a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000360-2026-EMAPE/GOS de la Gerencia de Obras y Supervisión para las acciones legales en el marco de lo dispuesto en el artículo 21° del ROF de EMAPE S.A.;

Que, en principio corresponde traer a colación que, los numerales 34.2 y 34.9 del artículo 34° de la LCE, prescriben lo siguiente:

“Artículo 34°. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)” (El subrayado es agregado)

Que, asimismo, el artículo 197° del Reglamento de la LCE, establece lo siguiente:

“Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.” (El subrayado es agregado)

Que, el artículo 198° del Reglamento de la LCE, establece lo siguiente:

“Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el



contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)" (El subrayado es agregado)

Que, con fecha 16 de febrero de 2026, mediante Memorando N° 000207-2026-EMAPE/GCAJ, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica ratifica el Informe N° 025-2026-NMMC de fecha 13 de febrero de 2026, elaborado por la Especialista en Contrataciones Públicas, a través del cual emite opinión legal favorable y concluye que sobre la base de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y la información alcanzada, se verifica el cumplimiento de los procedimientos y requisitos para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 014-2025-EMAPE/GCAF para la Contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2657786, por veintitrés (23) días calendario, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, conforme al artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda."*, y el numeral 187.1 estipula que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el Responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";*

Que, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento señala que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";*

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 042-2023/DTN señala lo siguiente:

"(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoría que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor". (El subrayado es agregado).



Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra". (énfasis agregado)

Que, en ese sentido, respecto al Contrato N° 20-2025-EMAPE/GCAF, suscrito entre EMAPE S.A. y BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A. para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y supervisión de la ejecución obra urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2657786; se debe precisar que, de conformidad con el numeral 142.3 artículo 142° del Reglamento, el plazo de ejecución de los contratos de supervisión de obra están vinculados a la duración de la obra supervisada, por lo que corresponde que la Entidad también apruebe la ampliación de plazo al contrato de supervisión de obra, por veintitrés (23) días calendario, en amparo al artículo 142°, 186° y 199° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y conforme a la delegación de facultades y funciones conferidas en el literal e) del numeral IV de la Resolución de Gerencia General N° 000007-2026-EMAPE/GG;

Con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintitrés (23) días calendario, presentada por el Contratista, **CONSORCIO PRIALE** en el marco del Contrato N° 014-2025-EMAPE/GCAF derivado de la Contratación Directa N° 02-2025-EMAPE/OEC, Contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2657786; por lo que, el plazo de ejecución de obra se prorroga hasta el 28 de febrero de 2026, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, conforme al artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y por las razones y consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AMPLIAR DE OFICIO el Plazo de Ejecución del Contrato N° 20-2025-EMAPE/GCAF, derivado de la Contratación Directa N° 007-2025-EMAPE/OEC-1, correspondiente a la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y supervisión de la ejecución obra urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2657786, por veintitrés (23) días calendario, a favor del Supervisor de Obra, **BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, en amparo de los artículos 142°, 186° y 199° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO PRIALE, a BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A., a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Obras y Supervisión y a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Gerencia Central de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A. y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CC:

(LEA/ssv)

